



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 931 -2018- GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 25 OCT 2018

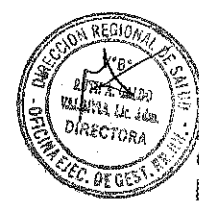
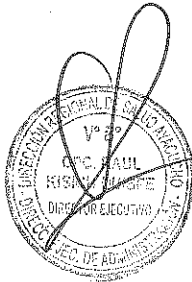
VISTO: el Informe N°0085-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DEA, Informe Legal N°. 077-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ, Informe N° 223-2018-GRA/GG-GRDS-DEA-DCyT, Informe N°238-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-DSA, Oficio N°. 1454-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DESC-DSA, Informe N° 0237-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-DSA, Informe N°221-2018-GR-AYAC-DRS-/DSA-URSH-JPPL, Memorando N°. 015-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DESC-DSA, Informe N°0219-2018-GR-AYAC-DRS-/DSA-URSA-URSAH-JPPL, Informe N°213-2018-GR-AYAC-DRS/DSA-URSH-JPPL, Oficio N°. 117-2018/SBPA/GG, Comprobante de Pago N°. 000247, Informe N°175-2018-GR-AYAC-DRS-/DSA-URSH-JPPL, Oficio N°. 0106-2018-SBPA/P-GG, Oficio N°. 104-2018-SBPA/P-GG, Proveído N°. 086-2018-GRA/GRDS-FIRESA-DR-OAJ, Informe N°193-2018-GRA/GG-GRDS-DEA-DCyT, Informe N°045-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-OEA-OCT-YAP, Oficio N°. 010-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DEA-DCyT, Informe N°0049-2018-GRA-GG-GRDS-DRSA-DESC, Informe N°229-2018-GR/GG-GRDS-DIRESA-DR-DESC-DSA, Informe N°218-2018-GR-AYAC-DRS/DSA-UR, sobre Devolución de Pago realizado por la Beneficencia Pública de Ayacucho, por los Servicios de Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado interno de Restos Humanos, incluidos en 80 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto ejecuta políticas de gestión acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, mediante Ordenanza Regional N°010-2017-GRA/CR, de fecha 31 de julio del 2017, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA Regional del Gobierno Regional de Ayacucho - 2017; en el numeral 51, refiere sobre “Autorización Sanitaria de Exhumación y Traslado de Restos Humanos o Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos”, con un plazo de atención de 5 días, que debe ser atendido por la Dirección de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Ayacucho; sin embargo, no expresa en cuanto a las subsanaciones en caso de omisión de algunos requisitos para su atención; en ese sentido, debe aplicarse el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General;

Que, en ese sentido Visto los actuados, a la solicitud de Autorización Sanitaria de Exhumación de Restos Humanos requerido por la Sociedad de Beneficencia Pública mediante Oficio N°0106-2018-SBPA/P-GG de fecha 09 de julio del 2018; la Dirección de Salud Ambiental realizó las observaciones mediante Informe N° 175-2018-GR-AYAC-DRS/DSA-URSH-JPPL, de fecha 16 de julio del 2018, a la misma que la Sociedad de Beneficencia Pública, responde mediante Oficio N°117-2018/SBPA/P-GG, de fecha 25 de julio del 2018, señalando que no cuenta con la Declaración Jurada Notarial de Aceptación de las Exhumaciones y Traslado Interno de Restos Humanos, otorgado por los familiares de los occisos; y solicita el Segundo párrafo, la DEVOLUCION del Pago por los servicios de Autorización Sanitaria para Exhumación y traslado Interno de Restos (754); documento que



debe interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, conforme dispone el principio de informalidad descrita en la norma antes señalada; de esa forma se presume desistido la pretensión incoada por la Sociedad de Beneficencia Pública, aunque no fue señalado de manera expresa; sin embargo, es preciso señalar el numeral 134.1 del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, señala que, "deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente ley, que no estén acompañados de los recaudados correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando la administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles", si transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentado la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, conforme dispone el numeral 134.4, artículo 134° del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General; norma clara y aplicable al presente caso; toda vez que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho no cumplió con subsanar las observaciones requeridas dentro del plazo legal;

Qué, en ese sentido, encontrándose el Expediente no subsanado conforme dispone la norma, y habiéndose requerido la DEVOLUCION del Pago por los Servicios de Autorización Sanitaria para Exhumación y traslado Interno de Resto (754), por la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho, mediante Oficio N°117-2018/SBPAP-GG, de fecha 25 de julio del 2018; el trámite administrativo se concluyó, sin la atención de lo solicitado; por tanto, conforme al numeral 134.4, artículo 134° del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, la entidad considera como no presentado la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado;

De conformidad a las razones expuestas y a los alcances de las normas citadas; así como el Decreto Supremo, N°.006-2017JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30693, Ley de Presupuesto de la República para el año fiscal del 2018 y demás normas conexas, concordantes y vigentes y en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones en acciones de personal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la oficina de Contabilidad y Tesorería proceda a la devolución de Pago a la Beneficencia Pública de Ayacucho por la suma de **S/. 30,160.00 (Treinta mil Ciento Sesenta con 00/100 Soles)** de acuerdo al Comprobante de Pago N°. 000247, por no haber cumplido con los servicios de Exhumación y Traslado interno de restos Humanos en número de 754 nichos, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado e instancias correspondientes previa las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

C.D. Joba Robert Tinco Bautista
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD AYACUCHO